

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO QUE MODIFIQUEN LA
ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

JUNIO 1989 – MAYO 2014

**PRESIDENTE FÉLIX ALFREDO CRISTIANI
BURKARD
PERÍODO JUNIO 1989- MAYO 1994**

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO EJECUTIVO RELACIONADAS CON LAS SECRETARÍAS DE LA PRESIDENCIA

I. PERÍODO PRESIDENCIAL JUNIO 1989 A MAYO 1994

Presidente: Alfredo Félix Cristiani Burkard

<u>Decreto Ejecutivo</u>	<u>Fecha del Decreto</u>	<u>Publicación</u>	<u>Objeto de la Reforma</u>
Decreto Ejecutivo No. 4	22 de agosto de 1989	D.O. No. 153, Tomo No. 304, del 22 de agosto de 1989	Por medio de este Decreto se incorporó, entre otros, a la Secretaría Nacional de Comunicaciones las Unidades siguientes: 1) Dirección Superior; Secretaría Nacional de Información; 3) Dirección General de Medios de Comunicación; y, 4) Radio El Salvador. (Art. 5)
Decreto Ejecutivo No. 9	30 de agosto de 1989	D.O. No. 159, Tomo No. 304, del 30 de agosto de 1989	Por medio de este Decreto se crea la Secretaría Nacional de Comunicaciones adscrita a la Presidencia de la República.
Decreto Ejecutivo No. 22	19 de octubre de 1989	D.O. No. 194, Tomo No. 305, del 20 de octubre 1989	Se sustituyó el Art. 46, estableciéndose 4 secretarías dentro de la Presidencia y se adicionó al Título III, el Capítulo IV, De la Secretaría de la Familia (Arts. 53-A al 53-C)
Decreto Ejecutivo No. 10	30 de enero de 1991	D.O. No. 23, Tomo No. 310, del 4 de febrero de 1991	Este Decreto reforma el Art. 46 y el Capítulo IV del Título III, referente a la Secretaría Nacional de la Familia (Arts. 53-A al 53-C)
Decreto Ejecutivo No. 8	26 de febrero de 1992	D.O. No. 39, Tomo No. 314, del 27 de febrero de 1992	Este Decreto modifica el Art. 46, estableciéndose 5 secretarías dentro de la Presidencia y adiciona al Título III el Capítulo V, que contiene los Arts. 53-D, 53-E y 53-F
Decreto Ejecutivo No. 80	16 de octubre de 1992	D.O. No. 193, Tomo No. 317, del 20 de Octubre de 1992	Modifica el Art. 46 en su inciso segundo, relacionado con el departamento de Becas de la Secretaría Particular.

DIARIO OFICIAL

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 304 | San Salvador, Martes 22 de Agosto de 1989 | NUMERO 153

SUMARIO

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

ORGANO LEGISLATIVO		Página
Decreto Nº 300.—Declaráanse electos los Designados a la Presidencia de la República.		2
Acuerdo Nº 789.—Libre introducción al país de 7 paquetes conteniendo ropa y calzado nuevo y usado que serán repartidos entre familias de escasos recursos económicos adscritos a la Iglesia Evangélica Misionera de Jesucristo "Alfa Omega", de esta ciudad.		2

	Página
Cartel Nº 776.—Aviso de Inscripción del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo de la "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados del Ramo de Hacienda, de R. L."	15
Carteles Nos. 777 y 778.—Declaratoria de herederos a favor de Cecibel Ramos Penado y Otilia Guillén.	15
Cartel Nº 779.—Se nombra tutor interino del menor José Napoleón Mira, al Sr. Miguel Angel Sánchez López.	15

ORGANO EJECUTIVO

De Segunda Publicación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Carteles Nos. 770 y 771.—Aviso de subastas seguidos por la Caja de Crédito de Chalatenango y Fondo Social para la Vivienda, contra Maximiliano Reinos Portillo y Luis Armando Flores.	15
---	----

Decreto Nº 4.—Se deroga el Decreto Ejecutivo por el que se creó el Ministerio de Cultura y Comunicaciones.	2
--	---

De Tercera Publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA

Cartel Nº 760.—Sociedad Cooperativa de Calficutores "Grano de Oro" de R. L., Convocatoria a celebrarse el día 23 de Septiembre de 1989	17
--	----

Ramo de Economía

Acuerdo Nº 422.—Refrenda de los nombramientos de Directores Propietario y Suplente por parte del Ministerio de Economía ante la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.	3
Acuerdo Nº 144.—Otórganse Incentivos Fiscales a favor de la Empresa "Atarraya, Sociedad Anónima".	3

Carteles Nos 761 y 762.—Emplazamientos a los señores Salvador Eberto Herrera Medina y José René Campos Morán	17-18
--	-------

Cartel Nº 769.—Juicio de Ausencia seguido por la Caja de Crédito de Santiago de María, contra Adolfo Hernández Portillo	18
---	----

Cartel Nº 760.—Aviso de muerte presunta seguido por la Sra. Andrea García, del Sr. Rogelio García Flamenco	18
--	----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SECCION CARTELES PAGADOS

Ramo de Agricultura y Ganadería

De Primera Publicación

Estatutos de la Asociación de Regantes de "La Acequia El Sisimite", jurisdicción de Izalco; Acuerdo Ejecutivo Nº 227, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	9/13
---	------

Carteles Nos. 15244 15245 15268 15303 15305 15321 15325 15330 15344 15351 15352 15359 15363 15369 15386 15404 15405 15422 15340 15434 15438 15442 15444 15449 15453 15481 15485 15486 15491 15492 15493 15494 15495 15503 15504 1508 1522 15604 15526 15525 15534 15536 15550 15583 15589 15590 15615 15616 15622 15630 15651 15654 15655 15665 15685 15698 15713 15737 15742 15751 15770 15772 y 15773	19/31
---	-------

ORGANO JUDICIAL

De Segunda Publicación

Corte Suprema de Justicia	3
Acuerdo Nº 72-D.—Autorízase al Lic. Carlos Mario Nolasco Guerra, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos.	13

Carteles Nos. 14887 14839 14894 14896 14913 14915 14890 14895 14916 14885 14838 14895-Bis 9952 y 14836	32/35
--	-------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

De Tercera Publicación

Alcaldías Municipales

Decretos Nos. 6 y 7.—Modifícase el Presupuesto Municipal de la ciudad de Zacatecoluca.	13/14
--	-------

Carteles Nos. 14765 14768 14773 14778 14786 14790 14795 14819 14825 14827 14832 14895 14841 14842 14843 14851 14854 14856 10596 14772 14782 10336 9863 9905 9868 9784 14756 14758 14760 14762 14775 14785 14836 14837 14847 14852 16236/10849 14757 14769 14761 14763 14823 14838 14839 14840 14844 14848 14850 14853 14755 14771 14820 14821 14822 14777 14833 14834 14845 14846 14766 14760 14767 14794 14857 10904 10906 14769 14794 14924 14789 y 13937.	35/52
--	-------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 300.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

de conformidad con el Art. 131, ordinal 17ª de la Constitución, en relación con el Art. 168, atribución 16ª de la misma Constitución, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Decláranse electos Designados a la Presidencia de la República, para el actual período presidencial, a las personas siguientes:

PRIMER DESIGNADO:

DON ROBERTO LLACH

SEGUNDO DESIGNADO:

DON EDUARDO TRABANINO

Las personas electas deberán rendir ante esta Asamblea la protesta de ley correspondiente.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Luis Roberto Angulo Samayoa,
Vicepresidente.

Julio Adolfo Rey Prendes,
Vicepresidente.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Secretario.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,
Secretario.

Néstor Arturo Ramírez Palacios,
Secretario.

Dolores Eduviges Henríquez,
Secretario.

ACUERDO Nº 739.

Vista la solicitud de la Iglesia Evangélica Misionera de Jesucristo "Alfa y Omega" de esta ciudad, tendiente a que se declare exenta del pago de derechos aduanales, consulares y de cualquier otro impuesto o tasa fiscal o impuesto municipal, la introducción al país de 7 paquetes conteniendo ropa y calzado nuevo y usado, que les ha sido donado por hermanos de la misma con sede en Alemania, a través del Reverendo Franz Rotsch y que serán repartidos entre familias de escasos recursos económicos adscritos a la iglesia en referencia, la Asamblea Legislativa, ACUERDA: Aprobarla de conformidad.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso,
Presidente.

Luis Roberto Angulo Samayoa,
Vicepresidente.

Julio Adolfo Rey Prendes,
Vicepresidente.

Mauricio Zablah,
Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Secretario.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,
Secretario.

Néstor Arturo Ramírez Palacios,
Secretario.

Dolores Eduviges Henríquez,
Secretario.

ORGANO EJECUTIVO

DECRETA:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Art. 1.—Deróganse:

DECRETO Nº 4.

EL ORGANÓ EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que uno de los objetivos del presente Gobierno es la racionalización del uso y administración de los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta el Estado, y

II.—Que el Ministerio de Cultura y Comunicaciones no ha cumplido con los fines para los cuales fue creado y sus funciones pueden ser ejercidas con mayor eficiencia por otras oficinas estatales,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

a) El Decreto Ejecutivo Nº 36, de fecha 8 de mayo de 1985 publicado en el Diario Oficial Nº 94, Tomo 287 de fecha 22 del mismo mes y año, que creó al Ministerio de Cultura y Comunicaciones;

b) El Decreto Ejecutivo Nº 65, de fecha 25 de septiembre de 1985, publicado en el Diario Oficial Nº 196, Tomo 289, de fecha 17 de octubre del mismo año, mediante el cual se le transfirieron al Ministerio de Cultura y Comunicaciones la Dirección de Operaciones del Sector Comunicaciones del Ministerio del Interior; el área de comunicación de la Dirección General de Comunicación y Tecnología Educativa, del Ministerio de Educación;

c) El Decreto Ejecutivo Nº 2 fecha 10 de enero de 1986 publicado en el Diario Oficial Nº 9, Tomo 290, de fecha 16 del mismo mes y año, y sus reformas contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 56, de fecha 7 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial Nº 143, Tomo 292, de la misma fecha, por medio de los cuales se

determinó que el Ministerio de Educación continuará con la administración de los servicios médicos-hospitalarios, del Escalafón Magisterial, de los seguros de vida básicos o gratuitos y opcionales o voluntarios, de los maestros que se encuentran al servicio del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, y

d) Reglamento Interno del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, emitido por Decreto Ejecutivo N° 37, de fecha 9 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 147, Tomo 300 de fecha 12 del mismo mes y año.

Art. 2.—Transfiérense al Ministerio de Educación del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, las Unidades Secundarias siguientes: Dirección General de Artes, Dirección General de Promoción Cultural, Dirección General de Educación Física y Deportes, Dirección General del Patrimonio Nacional, Dirección General de Publicaciones e Impresos, Dirección de Televisión Cultural Educativa, Dirección General de Administración y Dirección de Planificación.

Art. 3.—Transfiérense al Ministerio del Interior del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, las Unidades Secundarias siguientes: Dirección de Evaluación y orientación del Espectáculo Público, Dirección General de Correos y Circuito de Teatros Nacionales.

Art. 4.—Transfiérense al Ministerio de Economía del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, el Instituto Salvadoreño de Turismo.

Art. 5.—Transfiérense del Ministerio de Cultura y Comunicaciones a la Secretaría Nacional de Comunicaciones, las Unidades Secundarias siguientes: Dirección Superior, Secretaría Nacional de Información, Dirección General de Medios de Comunicación y Radio El Salvador.

Asimismo, se le transfiere del Ministerio de la Presidencia, la Secretaría de Relaciones Públicas y Protocolo.

Art. 6.—Los bienes muebles, inmuebles, recursos materiales y personales de las oficinas transferidas serán asignados a las Secretarías de Estado y de la Presidencia de la República a las cuales se transfieren, con las formalidades y requisitos que señalan las leyes.

Los proyectos de reformas a las Leyes de Presupuesto y de Salarios que fueren necesarios para continuar con el funcionamiento de las Unidades Secundarias transferidas, deberán ser presentados a la Asamblea Legislativa, previa aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 7.—El Ministerio de Educación continuará administrando los servicios médicos-hospitalarios, del escalafón magisterial, de los seguros de vida básicos o gratuitos y opcionales o voluntarios, de los maestros y personal administrativo transferidos del Ministerio de Cultura y Comunicaciones.

Art. 8.—El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de septiembre del corriente año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Juan Antonio Martínez Varela,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo N° 422.

San Salvador, 21 de octubre de 1988.

El Organismo Ejecutivo, con base en el Artículo 3º de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa ACUERDA: Refrendar los nombramientos de los Ingenieros Baltazar Liorth y José Humberto Torres, en los cargos de Director Propietario y Director Suplente en su orden, por parte del Ministerio de Economía en la referida Comisión, para un período de cuatro años a partir del 13 de octubre de 1988. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Economía, PERDOMO.

Acuerdo N° 144.

San Salvador, 11 de Agosto de 1989.

Vista la solicitud presentada el 2 de marzo de 1987, por el señor Jaime Battle Guzmán, Ingeniero Industrial, de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad "Atarraya, S. A.", relativa a que la empresa de su representación ubicada en el Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, se le concedan los beneficios establecidos en el Artículo 53 de la Ley General de las Actividades Pesqueras, para aplicarlos a la captura, procesamiento y comercialización de camarón y sus especies acompañantes.

CONSIDERANDO:

I.—Que la solicitud de mérito fue admitida en la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía, el 16 de noviembre de 1987;

II.—Que está comprobada en autos la existencia legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante;

III.—Que según Acuerdo N° 131, del 10 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 193 del 27 de ese mismo mes y año, la Sociedad solicitante gozó de los beneficios de la Ley de Pesca y Caza Marítima;

IV.—Que mediante Resolución N° 123 de fecha 11 de febrero de 1987, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Centro de Desarrollo Pesquero, renovó la Licencia de Pesca Tecnificada, en las zonas de Bajura y Altura para la captura de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, a la Sociedad solicitante, por un período de cinco años;

V.—Que la citada Dirección y el Ministerio de Hacienda, han emitido sus respectivos dictámenes, recomendando que se acceda a lo solicitado;

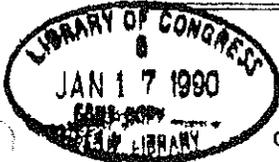
POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y Artículos 7, 50, 53 y 55 de la Ley General de las Actividades Pesqueras y 74 y siguientes de su Reglamento, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía,

DIARIO OFICIAL

Director, JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 304 | San Salvador, Miércoles 30 de Agosto de 1989 | NUMERO 159



SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos 636, 639, 640, 642 y 653 —Exención de impuestos a varias actividades, bajo el patrocinio de diferentes Instituciones 2-3

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdos Nos 93 y 96 —Adjudicación de becas para realizar estudios en dos Universidades de esta ciudad 3-4

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 9 —Créase la Secretaría Nacional de Comunicaciones 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social

Acuerdo Nº 50 —Aumento y refuerzo con la suma de \$ 7,435,897.00 en el Presupuesto Extraordinario para reactivación Económica 4

MINISTERIO DE HACIENDA

Ramo de Hacienda

Acuerdo Nº 483 —Cuotas mensuales para atender suministros de artículos de Escribano y Muebles 5

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdos Nos. 441 y 442 —Delegación de funciones a dos funcionarios del Ministerio de Economía 8

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Ramo de Comercio Exterior

Acuerdos Nos 57, 59 y 61.—Delegaciones Salvadoreñas a diferentes Misiones en el Exterior. 8-9

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

Acuerdo Nº 1852 —Equivalencia de estudios al Profesor Daniel Cortez Rodríguez 10

MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 72 y 73 —Pensiones militares 10-11

ORGANO JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Acuerdos Nos 41-D, 67-D y 65-D.—Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos 11

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Cartel Nº 795 —Aviso de Inscripción del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo de la "Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Impresores y Representantes de la Industria de Papel, de B. L." (ACOIMPRES), de B. L. 2
Carteles Nos 797, 798 y 799 —Declaratoria de herederos a favor de José Víctor Ruiz, José Ramón Santos y María Angélica Acevedo de De La Paz. 12

De Segunda Publicación

Cartel Nº 791 —Título supletorio a favor del señor Matilde Ortiz y otro. 3
Carteles Nos 792, 793, 794 y 795 —Emplazamientos a los señores José Adalberto Domínguez, José Víctor Morán Arévalo, Delfina Margarita Torres de Díaz y Guillermo Fernando Córdova, o a sus representantes 13-14

De Tercera Publicación

Cartel Nº 793 - Sociedad Cooperativa Chalchuapaneña de Productores de Café Cruzachapa de R. L., Convocatoria a celebrarse el día 14 de octubre de 1989 14
Carteles Nos. 785, 787, 788, 789 y 790 —Emplazamiento a los señores Manuel Mejías, Juan Antonio Alvarado Mena, Nicolás Sánchez Vázquez, Guillermo Fernando Córdova y Alfredo Manéndez Magnán, o a sus representantes 14-15

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 16506, 16509, 16515, 16516, 16522, 16528, 16560, 16567, 16590, 16608, 16611, 16615, 16623, 16635, 16676, 16680, 16684, 16685, 16688, 16675, 16680, 16692, 16701, 16702, 16704, 16708, 16755, 16759, 16765, 16747, 16649, 16648 y 161001 16/23

De Tercera Publicación

Carteles Nos 16007 y 16305 25

DOCUMENTOS OFICIALES

Servicio Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura y Ganadería

RESOLUCION 8/89 —Autorízase al Sr José Divián Benito, para que construya una salinera por acción solar 26

ACUERDO Nº 90.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

1º—Conceder beca a la Bachiller CLAUDIA MONICA AVALOS CAMPOS, para que del 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año continúe sus estudios de Doctorado en Cirugía Dental en la Universidad de El Salvador, de esta ciudad, asignándosele la cuota mensual de DOSCIENTOS COLONES (¢ 200.00) para gastos de sostenimiento.

2º—Exímese a la favorecida del requisito de rendir fianza

3º—La Bachiller Avalos Campos, queda sujeta, en lo aplicable, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Becas en el Exterior y en Universidades y Escuelas Técnicas del país, promulgado por Decreto Ejecutivo Nº 42 del 11 de abril de 1987, publicado en el Diario Oficial Nº 79, Tomo 215 de 4 de mayo del mismo año

4º—La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS COLONES (¢ 1.200.00) que representa el compromiso contraído en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, se aplicará con cargo al Fondo Circuante de la Presidencia de la República, para cubrir cuotas de becarios en el Exterior y en Universidades y Escuelas Técnicas del país Cuenta 1—30—817. Cifras: 89—150—11—109—11—104—006.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Juan Antonio Martínez Varela
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 9.

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.—Que uno de los objetivos del presente Gobierno es la racionalización del uso y administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Estado, y
- II.—Que el Gobierno de la República tiene la obligación de divulgar su política y gestión administrativa para lo cual es necesario crear un ente que de manera responsable cumpla dicho objetivo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.—Créase la Secretaría Nacional de Comunicaciones, adscrita a la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones que se le determinen en el "REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO EJECUTIVO".

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Juan Antonio Martínez Varela,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y
COORDINACION DEL DESARROLLO
ECONOMICO Y SOCIALRAMO DE PLANIFICACION Y COORDINACION
DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Acuerdo Nº 50.

San Salvador, 28 de marzo de 1989

El Organismo Ejecutivo, en el Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, CONSIDERANDO: I) Que por medio del Decreto Nº 577 del 13 de enero de 1987, publicado en el Diario Oficial Nº 19 del 18 de enero del mismo año, se ratificó el Convenio de Donación Nº 519-0328 Programa de Apoyo a la Balanza de Pagos del Fondo de Estabilización Económica de 1986, suscrito entre los Gobiernos de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por un monto de Ciento Trece Millones de Dólares (EUA\$... 113.000.000.00) equivalentes a Quinientos Sesenta y Cinco Millones de Colones (¢ 505.000.000.00); II) Que el Artículo IV del Memorándum de Entendimiento sobre el Programa de Moneda Local Balanza de Pagos ESF/1986, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador trasladará al Gobierno de este mismo país todos los intereses, menos el dos por ciento (2%) devengados del uso de Ciento Cuarenta Millones de Colones (¢ 140.000.000.00), a través de Líneas de Crédito en el Sistema Bancario; III) Que hasta el 31 de diciembre de 1988 se había generado la suma de Siete Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete 02/100 Colones (¢ 7.135.897.02) en concepto de intereses relacionados en el Considerando anterior, los cuales han sido depositados en la Cuenta Nº 1-30-682 Dirección General de Tesorería - Fondo de Actividades Prioritarias - Donación Nº 519-0328, IV) Que por acuerdo entre la Corte de Cuentas de la República y SETEFE contenido en Ayuda Memoria SETEFE-DF-A-174/88, del 6 de mayo de 1988, los intereses serán incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica en la medida que se vayan percibiendo; POR TANTO: Con base en el Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del referido Presupuesto Extraordinario, ACUERDA:

1) Aumentar la Fuente Específica de Ingreso 0212 - Otros Intereses N.C. con la cantidad de Siete Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete 02/100 Colones (¢ 7.135.897.02), y

2) Reforzar las siguientes asignaciones con las cantidades que en cada caso se indican

DIARIO OFICIAL

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 305 | San Salvador, Viernes 20 de Octubre de 1989 | NUMERO 194

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Página
Decreto Nº 348 — Créase la LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	2
Decreto Nº 350 — Decrétase la Ley del Programa Especial para la construcción de Viviendas.	6
ENMIENDA Nº 3 — Al Convenio de Donación "Reforma Judicial" AID Nº 519-0395, por un monto de \$ 7 500 000 00, que serán utilizados para continuar desarrollando las actividades consignadas en dicho Convenio; Acuerdo Ejecutivo Nº 341, del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobándola y Decreto Legislativo Nº 351, ratificándola	7/18
Acuerdos Nos 728, 729 y 730 — Exención de impuestos a varias actividades bajo el patrocinio de diferentes Instituciones	20

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 26 — Reformas al Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo.	21
---	----

MINISTERIO DE PLANIFICACION COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social

Acuerdo Nº 86 — Transferencia de Crédito Nº 182, entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica	22
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdo Nº 236 — Calificación de urgente la compra de un lote de repuestos para cargadores frontales, solicita la Comisión Ejecutiva Fortuita Autónoma	22
--	----

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Ramo de Comercio Exterior

Acuerdo Nº 85 — Se concede el desempeño de una Misión Oficial en Santo Domingo, República Dominicana a dos empleados del Ramo de Comercio Exterior	22
--	----

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

Acuerdos Nos 3129 y 3352 — Ampliación de Servicios en dos Centros Educativos Particulares y reconocimiento de Directores	23
--	----

MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos 193, 194, 195, 196 y 197 — Pensiones militares	23/25
---	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdos Nos 119 y 120 — Pago del alquiler de casas ocupadas por varias Agencias de Extensión	23
---	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Alcaldías Municipales

	Página
Acuerdos Nos 5 y 10 — Reformas a los Presupuestos Municipales de las ciudades de Sanantonque y Ahuachapán, respectivamente	26-27

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Cartel Nº 918 (Aviso de subasta seguido por los trabajadores Juitán Alvarenga Fuentes y otros, contra Madaya, S. A. de O. V)	28
Carteles Nos 919 y 920 — Aceptación de herencia a favor de Laura Esther Corvejo Molina de Arévalo y Jennifer Magali Calderón Piñero	28
Cartel Nº 921 — Se nombra tutor interino de las menores María Eugenia Arévalo Campos y otra, a la Sra. Nicolasa Campos de Maravilla	28-29
Cartel Nº 922 — Declaratoria vacante que dejó el estudiante José Enrique Bermúdez Barahona, nombrándose al Sr. Wilfredo Sagastume Henríquez	29

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 911, 912 y 913 — Aviso de subastas seguidos por el Fondo Social para la Vivienda y Caja de Crédito de Usulután y Santa Ana contra Bra. Palacios Romales, Hernán Enrique Chávez Rivera y Raúl Antonio González Zúñiga	29-30
--	-------

De Tercera Publicación

Cartel Nº 908 — Declaratoria vacante que dejó el causante Miguel Ángel Torres Polanco, nombrándose curador al Sr. Julio García Gampos	30
Cartel Nº 907 — Título supletorio a favor de la Sra. Marta Margarita Ciaros	31

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos 16652 16653 16657 16661 16665 16667 16668 16669 16670 16671 16672 16673 16674 16675 16676 16677 16678 16679 16680 16681 16682 16683 16684 16685 16686 16687 16688 16689 16690 16691 16692 16693 16694 16695 16696 16697 16698 16699 16700 16701 16702 16703 16704 16705 16706 16707 16708 16709 16710 16711 16712 16713 16714 16715 16716 16717 16718 16719 16720 16721 16722 16723 16724 16725 16726 16727 16728 16729 16730 16731 16732 16733 16734 16735 16736 16737 16738 16739 16740 16741 16742 16743 16744 16745 16746 16747 16748 16749 16750 16751 16752 16753 16754 16755 16756 16757 16758 16759 16760 16761 16762 16763 16764 16765 16766 16767 16768 16769 16770 16771 16772 16773 16774 16775 16776 16777 16778 16779 16780 16781 16782 16783 16784 16785 16786 16787 16788 16789 16790 16791 16792 16793 16794 16795 16796 16797 16798 16799 16800 16801 16802 16803 16804 16805 16806 16807 16808 16809 16810 16811 16812 16813 16814 16815 16816 16817 16818 16819 16820 16821 16822 16823 16824 16825 16826 16827 16828 16829 16830 16831 16832 16833 16834 16835 16836 16837 16838 16839 16840 16841 16842 16843 16844 16845 16846 16847 16848 16849 16850 16851 16852 16853 16854 16855 16856 16857 16858 16859 16860 16861 16862 16863 16864 16865 16866 16867 16868 16869 16870 16871 16872 16873 16874 16875 16876 16877 16878 16879 16880 16881 16882 16883 16884 16885 16886 16887 16888 16889 16890 16891 16892 16893 16894 16895 16896 16897 16898 16899 16900 16901 16902 16903 16904 16905 16906 16907 16908 16909 16910 16911 16912 16913 16914 16915 16916 16917 16918 16919 16920 16921 16922 16923 16924 16925 16926 16927 16928 16929 16930 16931 16932 16933 16934 16935 16936 16937 16938 16939 16940 16941 16942 16943 16944 16945 16946 16947 16948 16949 16950 16951 16952 16953 16954 16955 16956 16957 16958 16959 16960 16961 16962 16963 16964 16965 16966 16967 16968 16969 16970 16971 16972 16973 16974 16975 16976 16977 16978 16979 16980 16981 16982 16983 16984 16985 16986 16987 16988 16989 16990 16991 16992 16993 16994 16995 16996 16997 16998 16999 17000 17001 17002 17003 17004 17005 17006 17007 17008 17009 17010 17011 17012 17013 17014 17015 17016 17017 17018 17019 17020 17021 17022 17023 17024 17025 17026 17027 17028 17029 17030 17031 17032 17033 17034 17035 17036 17037 17038 17039 17040 17041 17042 17043 17044 17045 17046 17047 17048 17049 17050 17051 17052 17053 17054 17055 17056 17057 17058 17059 17060 17061 17062 17063 17064 17065 17066 17067 17068 17069 17070 17071 17072 17073 17074 17075 17076 17077 17078 17079 17080 17081 17082 17083 17084 17085 17086 17087 17088 17089 17090 17091 17092 17093 17094 17095 17096 17097 17098 17099 17100 17101 17102 17103 17104 17105 17106 17107 17108 17109 17110 17111 17112 17113 17114 17115 17116 17117 17118 17119 17120 17121 17122 17123 17124 17125 17126 17127 17128 17129 17130 17131 17132 17133 17134 17135 17136 17137 17138 17139 17140 17141 17142 17143 17144 17145 17146 17147 17148 17149 17150 17151 17152 17153 17154 17155 17156 17157 17158 17159 17160 17161 17162 17163 17164 17165 17166 17167 17168 17169 17170 17171 17172 17173 17174 17175 17176 17177 17178 17179 17180 17181 17182 17183 17184 17185 17186 17187 17188 17189 17190 17191 17192 17193 17194 17195 17196 17197 17198 17199 17200 17201 17202 17203 17204 17205 17206 17207 17208 17209 17210 17211 17212 17213 17214 17215 17216 17217 17218 17219 17220 17221 17222 17223 17224 17225 17226 17227 17228 17229 17230 17231 17232 17233 17234 17235 17236 17237 17238 17239 17240 17241 17242 17243 17244 17245 17246 17247 17248 17249 17250 17251 17252 17253 17254 17255 17256 17257 17258 17259 17260 17261 17262 17263 17264 17265 17266 17267 17268 17269 17270 17271 17272 17273 17274 17275 17276 17277 17278 17279 17280 17281 17282 17283 17284 17285 17286 17287 17288 17289 17290 17291 17292 17293 17294 17295 17296 17297 17298 17299 17300 17301 17302 17303 17304 17305 17306 17307 17308 17309 17310 17311 17312 17313 17314 17315 17316 17317 17318 17319 17320 17321 17322 17323 17324 17325 17326 17327 17328 17329 17330 17331 17332 17333 17334 17335 17336 17337 17338 17339 17340 17341 17342 17343 17344 17345 17346 17347 17348 17349 17350 17351 17352 17353 17354 17355 17356 17357 17358 17359 17360 17361 17362 17363 17364 17365 17366 17367 17368 17369 17370 17371 17372 17373 17374 17375 17376 17377 17378 17379 17380 17381 17382 17383 17384 17385 17386 17387 17388 17389 17390 17391 17392 17393 17394 17395 17396 17397 17398 17399 17400 17401 17402 17403 17404 17405 17406 17407 17408 17409 17410 17411 17412 17413 17414 17415 17416 17417 17418 17419 17420 17421 17422 17423 17424 17425 17426 17427 17428 17429 17430 17431 17432 17433 17434 17435 17436 17437 17438 17439 17440 17441 17442 17443 17444 17445 17446 17447 17448 17449 17450 17451 17452 17453 17454 17455 17456 17457 17458 17459 17460 17461 17462 17463 17464 17465 17466 17467 17468 17469 17470 17471 17472 17473 17474 17475 17476 17477 17478 17479 17480 17481 17482 17483 17484 17485 17486 17487 17488 17489 17490 17491 17492 17493 17494 17495 17496 17497 17498 17499 17500 17501 17502 17503 17504 17505 17506 17507 17508 17509 17510 17511 17512 17513 17514 17515 17516 17517 17518 17519 17520 17521 17522 17523 17524 17525 17526 17527 17528 17529 17530 17531 17532 17533 17534 17535 17536 17537 17538 17539 17540 17541 17542 17543 17544 17545 17546 17547 17548 17549 17550 17551 17552 17553 17554 17555 17556 17557 17558 17559 17560 17561 17562 17563 17564 17565 17566 17567 17568 17569 17570 17571 17572 17573 17574 17575 17576 17577 17578 17579 17580 17581 17582 17583 17584 17585 17586 17587 17588 17589 17590 17591 17592 17593 17594 17595 17596 17597 17598 17599 17600 17601 17602 17603 17604 17605 17606 17607 17608 17609 17610 17611 17612 17613 17614 17615 17616 17617 17618 17619 17620 17621 17622 17623 17624 17625 17626 17627 17628 17629 17630 17631 17632 17633 17634 17635 17636 17637 17638 17639 17640 17641 17642 17643 17644 17645 17646 17647 17648 17649 17650 17651 17652 17653 17654 17655 17656 17657 17658 17659 17660 17661 17662 17663 17664 17665 17666 17667 17668 17669 17670 17671 17672 17673 17674 17675 17676 17677 17678 17679 17680 17681 17682 17683 17684 17685 17686 17687 17688 17689 17690 17691 17692 17693 17694 17695 17696 17697 17698 17699 17700 17701 17702 17703 17704 17705 17706 17707 17708 17709 17710 17711 17712 17713 17714 17715 17716 17717 17718 17719 17720 17721 17722 17723 17724 17725 17726 17727 17728 17729 17730 17731 17732 17733 17734 17735 17736 17737 17738 17739 17740 17741 17742 17743 17744 17745 17746 17747 17748 17749 17750 17751 17752 17753 17754 17755 17756 17757 17758 17759 17760 17761 17762 17763 17764 17765 17766 17767 17768 17769 17770 17771 17772 17773 17774 17775 17776 17777 17778 17779 17780 17781 17782 17783 17784 17785 17786 17787 17788 17789 17790 17791 17792 17793 17794 17795 17796 17797 17798 17799 17800 17801 17802 17803 17804 17805 17806 17807 17808 17809 17810 17811 17812 17813 17814 17815 17816 17817 17818 17819 17820 17821 17822 17823 17824 17825 17826 17827 17828 17829 17830 17831 17832 17833 17834 17835 17836 17837 17838 17839 17840 17841 17842 17843 17844 17845 17846 17847 17848 17849 17850 17851 17852 17853 17854 17855 17856 17857 17858 17859 17860 17861 17862 17863 17864 17865 17866 17867 17868 17869 17870 17871 17872 17873 17874 17875 17876 17877 17878 17879 17880 17881 17882 17883 17884 17885 17886 17887 17888 17889 17890 17891 17892 17893 17894 17895 17896 17897 17898 17899 17900 17901 17902 17903 17904 17905 17906 17907 17908 17909 17910 17911 17912 17913 17914 17915 17916 17917 17918 17919 17920 17921 17922 17923 17924 17925 17926 17927 17928 17929 17930 17931 17932 17933 17934 17935 17936 17937 17938 17939 17940 17941 17942 17943 17944 17945 17946 17947 17948 17949 17950 17951 17952 17953 17954 17955 17956 17957 17958 17959 17960 17961 17962 17963 17964 17965 17966 17967 17968 17969 17970 17971 17972 17973 17974 17975 17976 17977 17978 17979 17980 17981 17982 17983 17984 17985 17986 17987 17988 17989 17990 17991 17992 17993 17994 17995 17996 17997 17998 17999 18000 18001 18002 18003 18004 18005 18006 18007 18008 18009 18010 18011 18012 18013 18014 18015 18016 18017 18018 18019 18020 18021 18022 18023 18024 18025 18026 18027 18028 18029 18030 18031 18032 18033 18034 18035 18036 18037 18038 18039 18040 18041 18042 18043 18044 18045 18046 18047 18048 18049 18050 18051 18052 18053 18054 18055 18056 18057 18058 18059 18060 18061 18062 18063 18064 18065 18066 18067 18068 18069 18070 18071 18072 18073 18074 18075 18076 18077 18078 18079 18080 18081 18082 18083 18084 18085 18086 18087 18088 18089 18090 18091 18092 18093 18094 18095 18096 18097 18098 18099 18100 18101 18102 18103 18104 18105 18106 18107 18108 18109 18110 18111 18112 18113 18114 18115 18116 18117 18118 18119 18120 18121 18122 18123 18124 18125 18126 18127 18128 18129 18130 18131 18132 18133 18134 18135 18136 18137 18138 18139 18140 18141 18142 18143 18144 18145 18146 18147 18148 18149 18150 18151 18152 18153 18154 18155 18156 18157 18158 18159 18160 18161 18162 18

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 22.

El Organó Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

- I.—Que entre los derechos sociales consignados en el Título II, del Capítulo II, de la Constitución de la República, la Institución de la Familia, el Derecho de los menores a su desarrollo integral, así como la protección de la maternidad ocupa lugar preferente, por ser la familia la base y fundamento de la sociedad, debiendo crearse los organismos y servicios apropiados para la integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la familia así como las instituciones que tiendan a proteger la maternidad y la infancia.
- II.—Que siendo los postulados filosóficos doctrinarios, económicos, sociales y políticos del actual gobierno los de resolver al más corto plazo, entre otros, los problemas que afectan a la familia, la niñez y la mujer a fin de evitar la erosión de las propias estructuras del Estado se hace necesario definir políticas adecuadas para superar las situaciones irregulares, que dañan al niño e varar la posición de la mujer en la sociedad, y atacar la crisis de seguridad y unidad familiar; para ello se precisa crear un organismo rector al más alto nivel que aglutine esfuerzos a efecto de superar los problemas señalados y alcanzar los fines del Estado en este campo.
- III.—Que siendo atribución del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos; cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales, se considera necesario y conveniente crear dentro de la Presidencia de la República una Secretaría específica que planifique y coordine los esfuerzos con las demás Instituciones públicas y privadas, a fin de hacer efectiva la protección a la familia en cuanto a mejorar sus niveles de ingreso, de educación, cultura, salud y seguridad jurídica.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA: las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO

Art. 1.—Sustitúyese el Art. 46 por el siguiente:

“Art. 46.—Para el desempeño de las funciones propias de la presidencia de la República el Presidente contará con cuatro Secretarías: Secretaría Particular, Secretaría Privada, Secretaría Nacional de Comunicaciones y Secretaría de la Familia las cuales servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio.

La Secretaría Particular contará con dos Departamentos: Departamento Jurídico y Departamento de Becas.”

Art. 2.—Adiciónase a Título III, el Capítulo IV

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA FAMILIA

Art. 53-A.—La Secretaría de la Familia, estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia;
- 2) Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República, cuando sea requerido al efecto;
- 3) Servir de enlace entre la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Ministerio Público, Consejo Salvadoreño de Menores y demás instituciones públicas y privadas encargadas de trabajar en los campos de la niñez, maternidad y unidad familiar, así como en la protección y asistencia a las personas de avanzada edad;
- 4) Colaborar con el Presidente de la República en cumplir y velar porque se cumplan los Tratados, Leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la niñez, la mujer y la familia; principalmente encaminados a superar los siguientes problemas:

- a) Altos índices de desnutrición y mortalidad infantil;
- b) Insalubridad del Medio ambiente;
- c) Déficit habitacional creciente de los grupos marginados;
- d) Deterioro de los valores morales en el grupo familiar;
- e) El desempleo que afecta económicamente el ingreso familiar, la asistencia del niño, de la mujer y del anciano;
- f) Bajas condiciones de educación, salud de la mujer, el niño, el anciano y en general del grupo familiar;
- g) Falta de legislación adecuada para soluciones habitacionales en pro de las familias de menores ingresos;
- h) Falta de fortalecimiento en los sistemas de previsión social, en función de la invalidez, vejez y muerte de los grupos desprotegidos.

Art. 53-B.—Además de las atribuciones señaladas el Secretario tendrá las que le indiquen otras disposiciones legales, y las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 53-C.—La Secretaría contará con las Dependencias que le determine el Reglamento Interno de funcionamiento de la Presidencia de la República.”

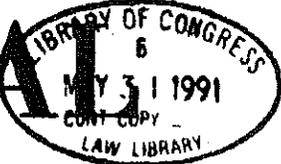
Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Juan Antonio Martínez Varela,
Ministro de la Presidencia.

DIARIO OFICIAL



Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 310 | San Salvador, Lunes 4 de Febrero de 1991 | NUMERO 23

SUMARIO

	Página
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
Decreto N° 10—Reglamento Interno del Organó Ejecutivo	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
<i>Ramo del Interior</i>	
Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas, Acuerdo Ejecutivo N° 733, emitido por el Ministerio del Interior, aprobándolos	2/9
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto N° 67—Reglamento General de Viáticos	30/12
MINISTERIO DE EDUCACION	
Decreto N° 7—Reformas al Reglamento del Programa de Becas de la Presidencia de la República en universidades e instituciones técnicas a nivel superior de El Salvador y el extranjero	12/13
<i>Ramo de Educación</i>	
Acuerdo N° 8422—Ampliación de servicios educativos en el Colegio Adventista de San Salvador y reconocimiento de su Directora	13
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
<i>Alcaldías Municipales</i>	
Decreto N° 23—Reforma al Presupuesto Municipal de la ciudad de Santa Ana	13
SECCION CARTELES OFICIALES	
<i>De Primera Publicación</i>	
Carteles Nos 90, 91, 92, 98 y 94—Aviso de inscripción del Instituto Salvadoreño de Fomento Co-	
operativo de la "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Servicios Gráficos, de R. L." (COBERGRAF), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento, Comercialización y Consumo de Medicinas, Pequeños y Micro-Empresarios Salvadoreños, de R. L." (CO-AMPYMES, de R. L.), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización de Comerciantes e Industriales Salvadoreños, de R. L." (ACOBIS, de R. L.), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización de Comerciantes e Industriales de Sonsonate, de R. L." (ASOCOINSO, de R. L.) y "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento, Comercialización y Agroindustrial de Agroservidores de El Salvador, de R. L." (ACOADAES, de R. L.)	14/15
Cartel N° 102—Sociedad Cooperativa de Calfiteores de Comanagua de E. L., convocatoria a celebrarse el día 24 de febrero de 1991	16
SECCION CARTELES PAGADOS	
<i>De Primera Publicación</i>	
Carteles Nos 7093 173 410 529 606 615 853 912 913 1114 1133 1134 E-14577 E-14579 E-14590 7061 7062 7063 7065 7288 7067 7068 7091 7093 7069 7090 7092 1286 1043 114 y 1280	15/26
<i>De Segunda Publicación</i>	
Carteles Nos 7010 7011 7021 7030 7031 7032 7033 7034 7035 7082-bis 796 795 794 793 771 185 E-14560 E-14561 E-14565 E-14571 7023 7029 7014 7022 7032-bis 7059 7020 7069 7013 7027 1283 7045 7052 y 7058	25/35
<i>De Tercera Publicación</i>	
Carteles Nos. 6936 6937 6942 6944 6945 6946 6950 E-14602 E-14503 E-14508 E-14507 E-14508 6948 6955 6957 6958 6960 6961 6962 6963 6964 6965 6969 6941 6952 1171 7018 7024 7017 488 y 1190	35/44

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 10.

El Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO:

- I.—Que por Decreto Ejecutivo número 22 de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial número 194, Tomo 305, de fecha 20 de octubre de 1989, fue reformado el "Reglamento Interno del Organó Ejecutivo" creándose con él la Secretaría de la Familia, dependiente de la Presidencia de la República;
- II.—Que dicho decreto fue emitido con errores de forma que es necesario corregir;
- III.—Que es conveniente modificar el nombre de la Secretaría de la Familia, en vista de que ha llegado a ser conocida como Secretaría Nacional de la Familia;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes reformas al .

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO

Art. 1.—Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

"Art. 46.—Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con cuatro Secretarías: Secretaría Particular, Secretaría Privada, Secretaría Nacional de Comunicaciones y Secretaría

22793MOZ
1991
1991
1991

Nacional de la Familia; las cuales servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio.

La Secretaría Particular contará con dos Departamentos: Departamento Jurídico y Departamento de Becas".

Art. 2.—Sustitúyese el Capítulo IV, del Título III, por el siguiente:

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA

Art. 53-A.—La Secretaría Nacional de la Familia, estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, según sus atribuciones las siguientes:

1) Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia;

2) Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República, cuando sea requerido al efecto;

3) Servir de enlace entre la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Ministerio Público, Consejo Salvadoreño de Menores y demás instituciones públicas y privadas encargadas de trabajar en los campos de la niñez, maternidad y unidad familiar, así como en la protección y asistencia a las personas de avanzada edad;

4) Colaborar con el Presidente de la República en cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la niñez, la mujer y la familia; principalmente encaminados a superar los siguientes problemas:

a) Altos índices de desnutrición y mortalidad infantil;

b) Insalubridad del medio ambiente;

c) Déficit habitacional creciente de los grupos marginados;

d) Deterioro de los valores morales en el grupo familiar;

e) El desempleo que afecta económicamente el ingreso familiar, la asistencia del niño, de la mujer y del anciano;

f) Bajas condiciones de educación, salud de la mujer, el niño, el anciano y en general del grupo familiar;

g) Falta de legislación adecuada para soluciones habitacionales en favor de las familias de menores ingresos; y

h) Falta de fortalecimiento en los sistemas de previsión social, en función de la invalidez, vejez y muerte de los grupos desprotegidos.

Art. 53-B.—Además de las atribuciones señaladas, el Secretario tendrá las que le indiquen otras disposiciones legales y las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 53-C.—La Secretaría contará con las Dependencias que le determine el "Reglamento interno y de funcionamiento de la Presidencia de la República".

Art. 3.—Derógase el Decreto Ejecutivo número 22, del 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial número 194, Tomo 305, de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 4.—El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Ernesto Mauricio Altschul Cisneros,
Viceministro de la Presidencia,
Encargado del Despacho

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

CAPITULO I

De su Constitución y de los Socios

Art. 1.—De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número trescientos noventa y uno emitido por el Ramo del Interior con fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y tres, y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco, Tomo doscientos treinta y ocho, del veinte de Marzo del mismo año, se concedió la Personería Jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, que en lo sucesivo se denominará: "La Asociación", y que podrá abreviarse: ASPAE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Art. 2.—Formarán la Asociación los profesionales con TITULO VALIDO DE LICENCIADO, MASTER O DOCTOR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, o Título válido en especialidades afines dentro de la rama de la Administración, inscritos como Miembros en los registros de la Asociación, quienes en el curso de estos Estatutos se denominarán "Los Socios".

El Título válido a que se refiere el inciso anterior, es el extendido por cualquiera de las Universidades debidamente autorizadas, conforme a las Leyes que rigen la Educación Universitaria en El Salvador, o el extendido por una universidad extranjera reconocida conforme a las Leyes de la República.

Los egresados o estudiantes con el 70 por ciento de las materias aprobadas en la Carrera de Administración de Empresas, podrán formar parte del "Capítulo Estudiantil" de la Asociación, debiendo incorporarse como Socio Activo una vez obtenido el título respectivo.

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 314 | San Salvador, Jueves 27 de Febrero de 1992 | NUMERO 39

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Página
DECRETO N° 166.—Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que celebre con el Fondo de Inversiones de Venezuela, el Convenio Modificadorio del Contrato de Préstamo N° PR-ES-10-170	1
Acuerdo N° 1219.—Prórroga de los efectos del Acuerdo Legislativo N° 506, de fecha 6 de febrero de 1986, que se refiere a la exención de impuestos a los sindicatos de Gremiales de Artistas Salvadoreños	2
Acuerdo N° 265.—Libre introducción al país de un vehículo, consignado a la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador	3

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 8.—Se reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (Nueva Publicación)	3.
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdos Nos. 855 y 148.—Se califican dos Empresas como Exportadoras, asimismo se les conceden beneficios establecidos en las Leyes de Reactivación de las Exportaciones y del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, respectivamente ...	4-5
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

Acuerdo N° 524.—Se confiere a la Personalidad Jurídica a varias Asociaciones Comunales para la Educación	6
--	---

ORGANO JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Acuerdos Nos. 41-D y 52-D.—Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos	9
--	---

Acuerdo N° 62-D.—Se autoriza al Lic. Oscar Armando Vells Cuestas, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en consecuencia en la Nómina respectiva	9
--	---

CONSEJO CENTRAL DE ELECCIONES

Inscripción del Partido Político Movimiento Solidaridad Nacional y sus respectivos Estatutos	9
--	---

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Cartel N° 216.—Aceptación de herencia a favor de María Cristina Juárez Cerón	15
Carteles Nos. 217, 218, 219, 220 y 221.—Emplazamientos a los señores Horacio Reyes Girón, Manuel Aníbal Recinos Jiménez, Juan Martínez, Napoleón Hidalgo y Oscar Quinteros Orellana	15-16

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 2020 2026 2039 2043 2055 2056 2031 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2040 2011 2022 2023 2032 2048 2050 PI-14136 E-954 E-14638 PS-8495 PS-8744 2049 2051 2012 2025 2027 2028 2044 2045 2046 2047 2010 2021 2041 2024 y 2030	16/27
---	-------

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 1968 2075 2365 2166 2013 E-14473 E-14542 E-14546 E-14690 1948 1950 1949 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1969 1961 1965 1969 1971 1962 1963 1964 1972 1973 1974 1975 1947 1970 2006 y 1984	27/38
---	-------

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 1903 1905 1910 1911 1915 2811 1906 PS-9107 PS-9108 PS-9110 PS-9121 1916 1917 1918 2404 1897 1912 1931 1932 1933 1934 1935 1907 1924 1925 y 1928. 39/88	
--	--

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 166.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que por medio del Decreto Legislativo N° 692 de fecha 18 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo 295 del 26 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo N° PR-ES-10-170 suscrito entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Fondo de Inversiones de Venezuela, el 11 de noviembre de 1986, desti-

nado a financiar el VIII Proyecto de Electrificación Rural;

II.—Que por razones de fuerza mayor, ajenos al Organismo Ejecutor del Proyecto, no pudo llevarse a cabo la finalización de éste en el tiempo programado, quedando un monto sin utilizar de Bs 15.574.632.02 y US\$ 5.569.247.46;

III.—Que para cumplir con el objetivo para el cual fue destinado el préstamo en referencia, se ha negociado con el Fondo de Inversiones de Venezuela una prórroga del período de desembolso hasta el 30 de junio de 1993, para la utilización del saldo

Mauricio Zablah,
Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Secretario.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,
Secretario.

Néstor Arturo Ramírez Palacios,
Secretario.

Dolores Eduvigis Henríquez,
Secretario.

Macla Judith Romero de Torres,
Secretario.

ACUERDO Nº 265.

Vista la solicitud de la diputada Lillian Díaz Sol, a nombre de la Asociación para la Organización y Educación Empresarial Femenina de El Salvador, del domicilio de esta ciudad, tendiente a que se declare exenta del pago de derechos aduanales, consulares y de cualquier otro impuesto o tasa fiscal e impuesto municipal, la introducción al país de un vehículo marca Daihatsu, tipo Rocky Rústico, color blanco, motor G564121, chasis JDA 30F 7000647097, año 1992; el cual será utilizado para realizar y cum-

plir los objetivos de dicha Asociación en favor de la mujer del área rural y marginal de más bajos ingresos, la Asamblea Legislativa ACUERDA: Aprobarla de conformidad.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Luis Roberto Angulo Samayoa,
Presidente.

Ciro Cruz Zepeda Peña,
Vicepresidente.

Rubén Ignacio Zamora Rivas,
Vicepresidente.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Vicepresidente.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,
Secretario.

René Flores Aquino,
Secretario.

Ernesto Taufik Kury Asprides,
Secretario.

Raúl Antonio Peña Flores,
Secretario.

Reynaldo Quintanilla Prado,
Secretario.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

"El presente Decreto Ejecutivo Nº 8, se publica nuevamente por haber salido errado en el D. O. Nº 17, Tomo Nº 314, de fecha 28 de enero de 1992."

DECRETO Nº 8.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que es vista de haberse firmado el 16 de enero del corriente año los Acuerdos definitivos de Paz, poniéndole fin al conflicto armado que durante muchos años ha causado miles de pérdidas humanas y los más cuantiosos daños a la producción industrial, agropecuaria y de infraestructura, el Gobierno de la República ha decidido poner en marcha el Plan de Reconstrucción Nacional;
- II. Que el objetivo fundamental de dicho plan es coadyuvar y dinamizar, con acciones económicas y sociales, el proceso de paz y reconciliación nacional, propiciando la reintegración de las personas mayormente afectadas por el conflicto, a la vida social y productiva de la nación;
- III. Que a los fines de la ejecución e implementación del referido Plan, es imprescindible disponer de la estructura administrativa que viabilice su ejecución en todos los niveles requeridos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA las siguientes reformas al:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO

Art. 1.—Sustitúyese el Art. 46 por el siguiente:

"Art 46.—Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con cinco Secretarías: Secretaría Particular, Secretaría Privada, Secretaría Nacional de Comunicaciones, Secretaría Nacional de la Familia y Secretaría de Reconstrucción Nacional, las cuales servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio.

La Secretaría Particular contará con dos Departamentos: Departamento Jurídico y Departamento de Becas.

La Secretaría de Reconstrucción Nacional tendrá un período de vigencia que no excederá de cinco años."

Art. 2.—Adiciónase al Título III, el Capítulo V, así:

CAPITULO V

De la Secretaría de Reconstrucción Nacional

"Art. 53-D.—La Secretaría de Reconstrucción Nacional estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

1) Coordinar el diseño e implementación de los programas y proyectos del Plan de Reconstrucción Nacional "PRN";

2) Evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos del PRN, y cuando sea necesario adoptar modificaciones a los mismos;

3) Coordinar el diseño y dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de reconstrucción y rehabilitación de infraestructura pública dañada por el conflicto;

4) Promover y administrar el apoyo de recursos internos y externos para el PRN, así como la programación y asignación de dichos fondos;

5) Coordinar el diseño e implementación de los programas de reincorporación de desmobilizados;

6) Coordinar la canalización de recursos para el financiamiento del PRN;

7) Coordinar la canalización de recursos proveniente del exterior hacia Organismos no Gubernamentales o Asociaciones Comunitarias en proyectos de tipo social;

8) Atender la demanda que hagan las comunidades a través de sus respectivos municipios en Cabildos Abiertos o Consultas populares, de proyectos de desarrollo económico y social;

9) Impulsar el fortalecimiento y desarrollo municipal colaborando con los gobiernos municipales en sus planes de desarrollo, tales como descentralización, participación ciudadana y otras que permitan a los gobiernos locales responder efectivamente a las demandas de sus poblaciones;

10) Coordinar con las diferentes unidades ejecutoras, públicas y/o privadas, la preparación de los Planes de Acción del PRN y aprobarlos conjuntamente con las entidades correspondientes;

11) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen para la ejecución de los proyectos del PRN, estableciendo los controles y auditorías que resulten necesarios y

12) Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con PRN.

Art. 53-E.—Además de las atribuciones señaladas anteriormente, la Secretaría tendrá las que le indiquen otras disposiciones legales y las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 53-F.—Créase el Comité Asesor de Reconstrucción Nacional, como unidad técnica de consulta de la Presidencia de la República, cuya estructura, atribuciones y funcionamiento serán determinados mediante Reglamento.”

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DAIDO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Oscar Alfredo Santamaría,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 855.

San Salvador, 18 de diciembre de 1991.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio con fecha 19 de noviembre de 1991, por el señor José Joaquín Valladares Lara, actuando en su carácter personal, relativa a que de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, se le califique como Empresa de Comercialización Internacional, y se le concedan los beneficios que establece dicha Ley, en sus Artículos 3 y 4, para aplicarlos a la comercialización de toda clase de especies marinas, que serán exportadas fuera del área centroamericana;

CONSIDERANDO:

I.—Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía el 19 de noviembre de 1991;

II.—Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;

III.—Que el Ministerio de Economía ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y Artículos 3 y 4 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía,

ACUERDA:

1º—Calificar a la empresa del señor José Joaquín Valladares Lara, como Empresa de Comercialización Internacional, concediéndole los beneficios que establece la Ley de Reactivación de las Exportaciones, en su artículo 3, literales a) Devolución del 8% del valor libre a bordo o valor FOB exportado, b) Exención total del impuesto de timbres aplicables a la factura de venta sobre las exportaciones; y Artículo 4 Exención del impuesto sobre el patrimonio en un porcentaje igual al valor exportado de conformidad a lo establecido por la Ley, para aplicarlos a la comercialización de toda clase de especies marinas, que serán exportados fuera del área centroamericana;

2º—La empresa beneficiaria tendrá derecho a la devolución del 8%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de su solicitud de beneficios;

3º—La empresa beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y las demás obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;

4º—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). ARTURO ZABLAH K., Ministro de Economía.

(Mandamiento de Ingreso Nº 2259).

DIARIO OFICIAL

Director: LUD BERTHORN LOPEZ

TOMO Nº 317 | San Salvador, Martes 20 de Octubre de 1992 | NUMERO 193

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Página
DECRETO Nº 336.—Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo Nº 224, del 9 de marzo de 1992, por el cual se prohibió la circulación de vehículos automotores en todas las playas del país	1/2
DECRETO Nº 341.—Ampliase las funciones de los miembros del actual Consejo Nacional de la Judicatura	3/4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 80.—Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo	4/6
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 78.—Reglamento para la elección de los Directores Propietarios y Suplentes de la Caja Mutua de los Empleados del Ministerio de Educación por parte de los Sectores Docentes y Administrativo, Activo y Pensionado	6/10
--	------

ORGANO JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

	Página
Acuerdos Nos. 528-D y 541-D.—Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos	10/11
Acuerdos Nos. 553-D, 555-D, 556-D, 557-D, 562-D, 566-D, 581-D y 582-D.—Autorizaciones para el ejercicio de las funciones del Notariado y aumentos en la Nómina respectiva	11/16

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 16137 y 16605	17
-----------------------------	----

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 15286 16084 16520 15063 15396 4878 4879 4880 y 4881	18/20
---	-------

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 15805 y 14989	20
-----------------------------	----

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 336

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.— Que aún subsisten las causas y efectos que motivaron la iniciativa de varios Diputados, en el sentido de emitir un Decreto que expresamente prohíbe la circulación de vehículos automotores en todas las playas de la República;

II.— Que el Decreto Nº 224 de fecha nueve de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial número

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

las siguientes reformas al REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese el Inciso 2o. del Art. 46, por el siguiente:

" La Secretaría Particular contará con un Departamento Jurídico.

ART. 4.- Sustitúyese el Art. 49, por el siguiente:

DEPARTAMENTO DE BECAS

" Art. 49.- El Departamento de Becas formará parte del Ministerio de la Presidencia, y dependerá directamente de el Ministro de la Presidencia, estando a cargo de un Colaborador quien tendrá la categoría de Jefe del Departamento.

Estará auxiliado del personal necesario.

La distribución del trabajo, el control de asistencia y la disciplina del personal, estarán a cargo del Jefe del Departamento".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 50, por el siguiente:

" Art. 50.- Corresponde al Departamento de Becas, además de las obligaciones comprendidas en el Reglamento respectivo, las siguientes:

1.- Llevar los libros y expedientes necesarios para efecto de control de las personas que hayan sido becadas, tiempo de estudio, cantidad asignada para sostenimiento y estudio, calificaciones obtenidas y otros datos análogos de todos los becarios;

2.- Llevar el control de emisión de acuerdos, reservas de créditos y cuadros de giros;

3.- Informar semestralmente al Ministro de la Presidencia de la eficiencia de estudios de cada uno de los becarios, tomando como base los informes recibidos de los centros respectivos;

4.- Recibir y despachar la correspondencia relativa a cada uno de los becarios;

5.- Llevar el archivo correspondiente al Departamento, y

6.- Las demás atribuciones que le encomiende el Ministro de la Presidencia, o el Presidente de la República directamente o por medio del Ministro de la Presidencia."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

OSCAR ALFREDO SANTAMARÍA,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 78

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, se creó mediante el Decreto Legislativo No. 498 de fecha 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307, de fecha 28 del mismo mes y año, y que de conformidad al Art. 7, la máxima autoridad de LA CAJA está constituida por el Consejo Directivo;
- II. Que en la conformación del Consejo Directivo de LA CAJA, están representados los sectores Docente y Administrativo del Ramo de Educación, tanto Activo como Pensionado;